

VIEDMA, 2 de marzo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**IBARRA, CARLOS SEBASTIAN C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS S/ INAPLICABILIDAD DE LEY**" (Expte. N° RO-01133-L-2024), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

El señor Juez Sergio M. Barotto, la señora Jueza Liliana Laura Piccinini, el señor Juez Sergio G. Ceci y la señora Jueza María Cecilia Criado dijeron:

1. Antecedentes de la causa:

Mediante sentencia del 4 de julio de 2025, la Cámara Primera del Trabajo de la Ila. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, hizo lugar a la demanda interpuesta por el actor contra la Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro). En consecuencia, reconoció el carácter remunerativo de los adicionales que habían sido liquidados como "no remunerativos" en los recibos del actor (Decretos N° 597/17- Presentismo, Dto. 1155/15 - Func./Lab penit., Dto. 1630/20 - Suman N/R Seg. Pol/Pen. y Bonificación Decreto N° 1142/2011) y, a tal efecto, declaró la inconstitucionalidad de las normas que los crearon bajo dicha condición. Condenó a la Provincia de Río Negro a abonar al actor las sumas que surjan de la planilla de liquidación que deberá practicar la parte actora por diferencia en el pago de zona desfavorable, y consecuentemente el recálculo y pago de diferencia en el adicional Dec. 681/17, por el periodo reclamado (julio 2021 a julio 2024), con más intereses conforme doctrina legal "Machin" incluyendo la

capitalización de intereses al tiempo de notificación de la demanda, los que seguirán devengándose hasta el efectivo pago. Con costas a la demandada.

Contra dicha sentencia la Provincia de Río Negro mediante su representante, articuló recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, en cuanto a que la misma hizo lugar al reclamo del accionante respecto del pago del adicional previsto en el Decreto 681/17, el que es admitido por la misma Cámara en fecha 10-12-25.

2. Los agravios del recurso:

En oportunidad de articular el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley la demandada recurrente sostiene que la sentencia impugnada incurre en violación del principio de congruencia, del derecho de defensa en juicio y en la falta de fundamentación suficiente, al ordenar la reliquidación del adicional por zona desfavorable con impacto en el concepto "bonificación policía" previsto en el Decreto N° 681/17, pese a que dicho concepto no integra la remuneración del personal penitenciario durante el período reclamado.

Manifiesta que el fallo aplica erróneamente el Decreto N° 681/17 al personal penitenciario en períodos posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 597/17, el cual instauró un nuevo régimen retributivo integral en el marco de la Ley N° 5185, desplazando el régimen anterior.

Alega que el Decreto N° 681/17 no creó un nuevo concepto salarial, sino que dispuso incrementos porcentuales sobre otros conceptos que ya integraban el sueldo del agente penitenciario, los cuales dejaron de existir como base de cálculo a partir de la vigencia del nuevo régimen salarial. En ese contexto, señala que los incrementos previstos por dicho Decreto no pudieron ser aplicados ni liquidados con posterioridad al mes de junio de 2017.

Aduce que ordenar la reliquidación de un rubro salarial inexistente durante el período reclamado configura una condena de cumplimiento imposible y una aplicación de la ley sin sustento normativo vigente, lo que torna arbitraria la sentencia recurrida.

3. Contestación de agravios:

La parte actora al contestar el traslado del recurso extraordinario sostiene que el mismo debe desestimarse por entender que la sentencia del Tribunal se ajusta a derecho al considerar aplicable el Decreto N° 681/17 al personal penitenciario, no solo por la temporalidad -al tratarse de una norma posterior no puede ser derogada por una norma anterior-, sino porque entiende que la correcta interpretación de ambas normas la lleva a concluir que el Decreto N° 597/17 estableció un régimen salarial para el personal del Servicio Penitenciario, y que el Decreto N° 681 lo complementó.

4. Análisis y solución del caso:

Al ingresar en el análisis de las cuestiones sometidas a conocimiento, teniendo en cuenta que las cuestiones planteadas en el mismo resultan sustancialmente análogas a las consideradas y decididas por este Superior Tribunal de Justicia en los autos: "Pereyra Pablo Ernesto, Cayo Roberto Desiderio, Coria Edelmiro, Genissans Angel Gabriel, Guecamburu Raquel, Lopez Soledad Amalia, Pereyra Paola Jaqueline, Perez Leticia Araceli y Solis Viviana Yanet S c/ Provincia de Río Negro (Ministerio de Seguridad y Justicia) s/ Ordinario - Contencioso Administrativo s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° RO-00607-L-2024) Se. 110/25-STJ, pronunciamiento reciente de fecha 19 de septiembre de 2025, [ver sentencia](#) a cuyos fundamentos, en lo pertinente -que se dan íntegramente por reproducidos a los fines del presente- corresponde remitirse por razones de brevedad.

5. Decisión:

Por todo lo expuesto y en razón de economía procesal, se propone declarar bien concedido y en el mismo acto, resolver abreviando así el nuevo llamado al Acuerdo del art. 258 últ. parte del CPCyC (cf. STJRNS3: Se. 143/23 "Toledo", entre muchas). En consecuencia, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte demandada y revocar parcialmente la sentencia de fecha 04-07-25 de la Cámara Primera del Trabajo de General Roca. Costas por su orden en esta instancia atento que el actor pudo creerse con derecho a litigar en este punto sobre la base de las particularidades legiferantes del Poder Ejecutivo (cf. arts. 62, apartado 2do. del CPCyC y 31 de la Ley P N° 5631). - NUESTRO VOTO-.

El señor Juez Ricardo A. Apcarian dijo:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Declarar bien concedido y, en el mismo acto, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada en fecha 05-08-25, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia de fecha 04-07-25 de la Cámara Primera del Trabajo de la ciudad de General Roca y rechazar la demanda respecto a la aplicación del Decreto 681/17 (arts. 262 y ccdtes. del CPCyC; 61, 62 y ccdtes. de la Ley P N° 5631).

Segundo: Imponer las costas de esta instancia en el orden causado

conforme lo expuesto en los considerandos de la presente (cf. arts. 62, apartado 2do. del CPCyC y 31 de la Ley P N° 5631).

Tercero: Regular los honorarios profesionales por su actuación en esta instancia de la letrada Lucía Romina Benatti, por la parte actora, en el 25% de los que le corresponda por su actuación en la etapa anterior, los que deberán ser abonados oportunamente (arts. 15 y ccdtes. de la Ley G N° 2212). Cumplir con la Ley D N° 869.

Cuarto: Remitir la causa al Tribunal de origen para que, con la actual integración, se adecuen los honorarios profesionales y las costas de la primera instancia conforme a lo aquí decidido.

Quinto: Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631 y, oportunamente proceder al cambio de radicación a la Cámara de origen.